

Suscripción particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	90



	Rl. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	60
Un año.	100

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1108.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Setiembre último, se ha servido comunicarme el Real decreto siguiente.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el decreto siguiente.—En vista de las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion del Reino para ajustar á las leyes vigentes la enagenacion y dacion á censo de las fincas del caudal de propios, á fin de evitar en lo sucesivo los frecuentes abusos á que dieron ocasion, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando el Ayuntamiento haya de deliberar sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes al caudal de propios con arreglo al párrafo 9.º del art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, será circunstancia precisa que asistan por lo menos las dos terceras partes del número de Concejales que corresponde al pueblo, con arreglo al art. 3.º de la misma ley.

Art. 2.º Debiendose asociar al Ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de Concejales, con arreglo al art. 105, no podrá empezarse la de-

liberacion si el número de mayores contribuyentes que ocurre no es al menos igual al de Concejales que se hallen presentes.

Art. 3.º La designacion de mayores contribuyentes se hará siempre y bajo la responsabilidad del Alcalde, segun el órden riguroso del cupo que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto y no inscribiendo los inferiores sino despues de agotados todos los mayores. Si dos ó mas contribuyentes pagan igual cantidad y no tuviesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes forasteros que no residan habitualmente, pero que tengan casa abierta, serán citados, pudiendo ser representados por legítimo apoderado que asistirá, pero sin voto á la deliberacion.

Art. 4.º Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al Gefe político, se acompañará copia literal del acta con espresion de los Concejales y mayores contribuyentes que hubieren asistido, y de la votacion nominal que produjo el acesorado. El Gefe político, al remitir el expediente á la superioridad acompañará este documento.

Art. 5.º La tasacion de la finca ó fincas que hayan de enagenarse se verificará siempre por dos peritos, y se hará saber á todos los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del Alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar contra la tasacion ó contra la venta misma. Estas reclamaciones si las hubiese, debidamente infor-

madas, se unirán al expediente y se remitirán al Gefe político.

Art. 6.º A la tasacion de los peritos acompañará una certificación del producto de las fincas ó fincas en el último quinquenio, y el Gefe político comprobará esta certificación con la que resulte en los presupuestos del pueblo, que han debido someterse anualmente á su aprobacion ó la del Gobierno.

Art. 7.º Cuando se conceda el permiso correspondiente para enagenar ó dar á censo la finca, se verificará la licitacion con arreglo á las leyes y en los plazos que estas señalan; pero habrá doble subasta, una en el pueblo cuya es la finca, y otra en la capital de la provincia en los casos siguientes: 1.º Si la enagenacion en todo ó en parte ha de verificarse en venta real á dinero efectivo. 2.º Si la finca de cuya enagenacion ó dacion á censo se trata pertenece á Beneficencia. Si el valor capital de dicha finca excede de 5,000 rs. En ningun caso podrá abrirse licitacion, sea sencilla ó doble, sin que hayan precedido las publicaciones en el Boletín oficial de la provincia y los demas anuncios que están prevenidos en las disposiciones vigentes; y si el valor de la finca excede de 20,000 rs., será circunstancia precisa que se anuncie la subasta en la Gaceta del Gobierno.

Art. 8.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, de 3 de Marzo de 1835 y 17 de Mayo de 1838.

Dado en Palacio á 28 de Setiembre de 1849. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de San Luis —De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, disponiendo al efecto se inserte en el Boletín oficial de la provincia.»

El que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por quien corresponde. Córdoba 12 de Octubre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 1156.

Habiendose ausentado de la ciudad de Bujalance Antonia Naranjo de 23 años de edad, estatura alta, delgada, color trigueño, pelo castaño, ojos melados, chata; he dispuesto publicarlo á fin de que por los Alcaldes, Gefes de Guardia Civil y demas á quien corresponda, se procure indagar su paradero, poniéndola en tal caso á disposicion del Alcalde de Bujalance. Córdoba 23 de Octubre de 1849.—P. O. D. S. G. P. José Gumucio.

Circular núm. 1159.

Siendo necesaria la presentacion en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital de Bernardo Sanz natural y vecino de Carrasosa de la Sierra, provincia de Soria de 17 años de edad, jornalero que fué robado en el arroyo de papelillos término de la Sierra de esta ciudad; en cargo á todos los alcaldes que si se hallase el referido mozo en pueblo de su jurisdiccion se le haga saber que inmediatamente se presente en citado

Juzgado, manifestando en caso de haber estado para que punto se haya dirigido. Córdoba 23 de Octubre de 1849.—P. O. D. S. G. P. José Gumucio.

Circular núm. 1162.

El dia 3 del presente mes á horas de las 8 de la mañana, robaron á Francisco Fernandez y Juan Elias Rodriguez de esta vecindad al sitio de los Rios de Baras, término de Adamuz, dos mulos cargados de ropa como bataneros: 16 piezas de paño de medio ancho, que todas componen 202 varas, y 14 piezas de mantas listadas, su núm. 110 varas al estilo del país: uno de los mulos robados se apareció en la venta llamada del Mercadel, término de Adamuz con dos balazos en las quijadas.

Señas del otro mulo.

Romo, de 5 años, entrepelado, de alzada como 6 cuartas y media, el casco de la mano derecha ladeado.

Id. de los ladrones.

Dos de á caballo y unos ocho de á pié, vestidos con calzonas pardas y vueltas azules, y dos de ellos mal vestidos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, á fin de que por todos los Alcaldes, y autoridades á que corresponda se procure la captura de los malhechores. Córdoba 22 de Octubre de 1849.—P. O. del S. G. P., José Gumucio.

Circular núm. 1167.

Habiendo desertado del destacamento presidencial de Cádiz, Francisco Córza García, cuyas señas se expresan á continuacion; prevengo á todos los Alcaldes y demas autoridades á quienes corresponda, el mayor celo en procurar su captura. Córdoba 21 de Octubre de 1849.—P. O. del S. G. P., José Gumucio.

SEÑAS.

Edad 27 años, oficio cedacero, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 17 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, ha acordado esta Comision señalar el dia 15 de Noviembre próximo para que tenga efecto en esta capital ante el tribunal de censura, creado al efecto, los ejercicios de oposicion para proveer en propiedad las escuelas públicas de primeras letras que se hallan vacantes, y cuyos pueblos y dotaciones respectivas se expresaran.

Los interesados tendrán presente que los ope-

siciones han de celebrarse con estricta sujecion al programa publicado en el Boletín oficial núm. 38 del corriente año, y que han de presentar los documentos é inscribirse en la secretaria de esta Comisión, con la anticipacion que previene el art. 21 del referido Real decreto.

Asi mismo se ha acordado hacer público á los maestros titulares, que los exámenes extraordinarios á que se refiere el art. 12 del citado Real decreto para optar á la mejora de dotacion, han de tener efecto inmediatamente que se terminen las oposiciones, segun está mandado por el Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública del Reino. Huelva 15 de Octubre de 1849.—El Presidente, Luis Cerero.—José María García y Prieto, Secretario.

Nombre del pueblo.	Clase de de escuela.	Dotacion actual.	Mínimo de la que debe tener.
Alajar.	Elemental completa	1825	3000
Cerro.	id.	2000	3000
Gibraleon.	id.	3825	3000
Jabugo.	id.	1825	3000
Manzanilla.	id.	1460	3000
Valverde del Camino.	id.	3000	4000

NOTAS.—1.^a Los maestros de las escuelas de Alajar y el Jabugo disfrutará solo la dotacion de 1825 rs. hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva el expediente que se le ha dirigido para el pago de la de de 3000 rs. que es la que le corresponde.

2.^a Los maestros de las escuelas de El-Cerro, Manzanilla y Valverde del Camino entrarán desde luego á disfrutar respectivamente las dotaciones que se espresan en la última casilla; y tanto estos como el de Alajar tendrán derecho al percibo de las retribuciones de los niños no pobres.

3.^a El de Gibraleon solo tendrá opcion al pago de los 3825 rs. de dotacion que se espresan en la 3.^a casilla.

4.^a A todos los maestros se les facilitará local para sus escuelas, casa habitacion para sí y sus familias, y los útiles y enseres precisos para la enseñanza.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1149.

D. Juan Contreras, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en virtud de órden del Sr. Gefe superior político de esta provincia se sacan en subasta los arbitrios impuestos sobre vino, aguardiente y el de 6 rs por cada cerdo que se degüelle en esta villa y su término y pese de 3 @ castellanas arriba con destino á la

Carretera de Málaga; la recaudacion del vino y aguardiente dará principio en 1.^o de Enero del año venidero de 1850, pero la de los cerdos principiará en 1.^o de Octubre de dicho año hasta fin de Abril de 1851. Esta subasta y remate tendrá efecto en estas casas capitulares á las 3 de la tarde de los dias 28 del corriente mes, 4 y 11 de Noviembre próximo, bajo la cantidad por cada ramo que marca el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Villaviciosa 16 de Octubre de 1849.—Juan Contreras.—Pedro Ruiz Lopez, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 1150.

D. Lorenzo Espinosa, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la villa de Baena.

Hago saber: que no habiendose presentado licitadores en la subasta anunciada el 23 de Setiembre anterior, se ha acordado proceder á el arrendamiento total de los derechos que devenguen los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa por un año, que dará principio en 1.^o de Enero de 1850, y concluirá el 31 de Diciembre del mismo, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

Rs. vn.

VINO.

Derechos para el Tesoro	26,000	}	27,736
Tres por ciento	786		
Arbitrios para la Carretera de Málaga	956		

AGUARDIENTE.

Derechos para el Tesoro	14,000	}	17,464
Tres por ciento	420		
Arbitrios para la Carretera de Málaga	3,044		

ACEITE.

Derechos para el Tesoro	55,000	}	56,650
Tres por ciento	1,650		

CARNES.

Derechos para el Tesoro	58,000	}	65,140
Tres por ciento	1,740		
Arbitrios para la Carretera de Málaga, sobre el degüello de cerdos	5,400		

VINAGRE.

Derechos para el Tesoro	3,000	}	3,090
Tres por ciento	90		

JABON.

Derechos para el Tesoro	4,000	} 4,120
Tres por ciento	120	

Cuyos remates tendrán efecto en los días 24 del corriente mes para las pujas llanas, y 2 de Noviembre próximo para las del 10 por 100, de 10 á 12 de sus mañanas en estas casas consistoriales. Las personas que quieran interesarse en la subasta, é instruirse previamente del pliego de condiciones, podrán presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento donde estará de manifiesto. Baena 16 de Octubre de 1849.—Lorenzo Espinosa.—Estanislao Aguilar, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Circular núm. 1176.

D. Sebastian Criado, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion que presido se ha determinado sacar á la subasta para su arriendo en el año próximo de 1850, el abasto y derechos de las especies de consumo de esta villa y su término que son vino, aguardiente, vinagre, carnes, aceite y jabon bajo el tipo en que estan concertados con la hacienda y constan en el expediente que estará de manifiesto; cuyos remates se celebrarán en estas casas consistoriales á la hora de las 12 de las mañanas de los días 23 del corriente, y 4 de Noviembre, y si hubiere necesidad del tercero el 8 del mismo.

En el mismo acto se subastarán los arbitrios que sobre las referidas especies estan concedidos para cubrir el presupnesto provincial y municipal. San Sebastian de los Ballesteros 19 de Octubre de 1849.—Sebastian Criado.—Juan de la Cuesta y Luque, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada por Luis Lopez de Victoria, para que por sí ó por medio de Pror. con poder bastante, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á deducir el que crean asistricles en el término de 30 días, contados desde el en que se inserta este edicto en la Gaceta de Gobierno, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto del día de ayer así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de Sebastian Portero y su

muger Rafaela Carmona de esta vecindad. Dado en la ciudad de Montilla á 24 de Julio de 1849.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Hago saber: que en autos de ocurrencia de acreedores á los bienes de D. Francisco Villa y á consecuencia de solicitud del mismo y de conformidad de los interesados, he mandado sacar de nuevo á la subasta para su venta por el término de 15 días una casa núm. 26 plazuela de la Fuenseca de esta Capital que ha sido retasada en la cantidad de 13,227 rs. vo. á cuyo fin las personas que traten de hacer postura podrán efectuarlo por la Escribanía del infrascripto, por cuanto he señalado para su remate el día 3 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana en mis casas audiencia. Córdoba 18 de Octubre de 1849.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Rafael Fernandez de Cañete.

AVISO.

BARATO DE LIBROS.

GRAN SURTIDO DE LIBROS DE LOS EDITORES A. Boix, hermano y compañía.

Convencidos dichos señores que el mejor servicio que pueden hacer á sus compatriotas es abrirles las fuentes del saber poniendo sus libros al alcance de todas las clases del Estado, han determinado las grandes y desconocidas rebajas siguientes.

A todo el que tome por valor desde 20 á 500 rs. en libros se le hará la rebaja del 50 por 100 de los precios que marca el catálogo, que son los mismos á que se venden en sus librerías de Madrid.

Al que hiciere un pedido que ascendiese á 1,000 ó mas reales, la rebaja será convencional y proporcionada.

Iguales rebajas se hacen con las obras cuya publicacion se halla pendiente: el viajero entregará los tomos publicados, y al efecto garantizará y consignará el poder recibir los siguientes en cualquier punto por medio de un documento que se entregará á los señores suscritores para recogerlos en casa de los corresponsales.

Estas grandes rebajas se harán solamente por el tiempo que dure la estancia del viajero en cada punto. Deseando los mismos editores que todos los Eclesiásticos puedan hacerse de la guía Eclesiástica del actual año de 1849, que se vendía á 24 rs., á resuelto fijar el precio á 10 rs. cada ejemplar.

Su residencia en esta ciudad será por ocho días contados desde el 2 de Noviembre del corriente año y habita en la casa de pupilos sita en la Cuesta de Gavachos núm. 6 donde tiene el depósito y se dan los prospectos.